



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW" en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela. (2008060300)

El proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 25 de enero de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 16 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En Consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1, parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Huerto solar fotovoltaico de 10 MW", en el polígono 1,



parcelas 4, 5, 11 y 12 del término municipal de Magacela (Badajoz), promovido por la empresa GLOBASOL INVERSIONES, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de desbroces, nivelaciones generales, decapados y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Como norma general, se respetarán los pies de encina y cualquier otra especie arbórea autóctona, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes. En especial se respetarán los arroyos Molar y su afluente que rodean la instalación por sus lados sur y oeste.
10. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.



11. Tal y como se refleja en la documentación gráfica, únicamente se montarán seguidores fotovoltaicos en las parcelas 4 y 5 del polígono 1, quedando libres de instalaciones las parcelas 11 y 12 del polígono 1, que se encuentran separadas de las anteriores por un afluente del arroyo Molar.
12. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
13. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
14. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal de 5 a 10 metros de ancho, en el perímetro de la instalación utilizando especies vegetales autóctonas. También se desarrollarán plantaciones con especies de ribera en el entorno de los arroyos. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
16. Se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
17. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
18. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
23. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
24. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. En el tramo aéreo se señalizará la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
26. Como medida compensatoria se construirá un primillar en el área del parque solar o en su entorno. En la línea eléctrica que atraviesa el área de la instalación fotovoltaica hay instaladas cajas nido para cernícalos primilla. Se procederá al cambio de ubicación a otros lugares adecuados. Esta medida será dirigida por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, que determinará cuantas cajas nido y dónde deberán ser instaladas. Se hará llegar la propuesta para su aprobación al mencionado Servicio.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

27. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
28. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

29. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
30. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

31. Se acreditará la información a todos los trabajadores de la instalación en lo referente al conocimiento de las medidas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.



32. Se jalonará una banda de protección paralela al arroyo Molar y su afluente, y a su vegetación de ribera, con un ancho mínimo de 20 metros. En esta área no se podrán instalar seguidores ni otro tipo de infraestructuras, únicamente se podrán desarrollar acciones para favorecer la vegetación y la conservación de la fauna y flora silvestre.
 33. Para recuperar la vegetación, se realizará una resiembra con gramíneas en las zonas afectadas.
 34. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 35. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental. Conforme al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, debería tener una luz de malla de 15 x 30 cm y una altura de 1,30 metros. Para evitar colisiones con los cerramientos se deberán señalar mediante placas blancas de plástico de 15 x 15 cm.
 36. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
 37. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
 38. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
 39. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
 40. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- f) Medidas correctoras señaladas por la Dirección General de Patrimonio:
41. El proyecto puede tener incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico. De cara a la protección del mismo, tanto del ya conocido como del no detectado, el proyecto deberá incorporar medidas correctoras que prevengan posibles afecciones contra el mismo.

42. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados, en toda la zona de afección de las instalaciones y conducciones, así como áreas de acopios para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será delimitar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar y contar al menos con un especialista en tecnología lítica prehistórica y en arte rupestre o, en su defecto, con el asesoramiento, avalado por escrito, de un especialista o profesor especializado en estas materias. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

43. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

g) Programa de vigilancia ambiental:

44. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

45. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes anuales se remitirán durante los 15 primeros días de cada año a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- c) Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre.
- d) Estado de la reforestación propuesta.



- e) Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y de su línea de evacuación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- f) Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- g) Memoria de las actividades desarrolladas el año anterior.
- h) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 14) y el Plan de Restauración (puntos 29 y 30), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por GLOBASOL INVERSIONES, S.L., consiste en la construcción de una Huerta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la Energía Solar. La instalación generará 10 MW y se compondrá de una instalación de 10 MW formada por 13 campos solares de 428,4 kWp cada uno, compuesto por 2.448 módulos fotovoltaicos que se dividirán en 136 cadenas de 18 paneles en serie cada una conectada a un inversor; y otros 12 campos solares de 428,4 kWp, compuestos individualmente de 2.520 módulos fotovoltaicos que se dividirán en 140 cadenas de 18 paneles en serie cada una conectada a un inversor.

Los paneles se montarán en las parcelas 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Magacela, ocupando una superficie aproximada de 36 hectáreas.

Con fecha 29 de enero de 2008, se ha recibido documentación complementaria del promotor en la que se refleja la situación definitiva para la evacuación de la energía generada: se instalará un centro prefabricado de seccionamiento, protección y medida, desde el cual, y mediante una línea subterránea de doble circuito de 20 kV, se trasladará la energía eléctrica

generada en la planta hasta una subestación de nueva construcción a cargo del promotor. La longitud de esta línea subterránea será de 2.400 metros aproximadamente y discurrirá por el camino de Pavón y el camino de Quintero, propiedad del Ayuntamiento de la Coronada, llegando hasta la parcela 443, del polígono 15, del término municipal de La Coronada; en esta parcela se construirá la nueva subestación. La conexión de la nueva STR con la red de distribución de Iberdrola se realizará en el interior de la parcela 443 mediante un paso aéreo-subterráneo sobre la línea aérea de 45 kV que vuela sobre la parcela.

Como medida de seguridad se construirá un cerramiento perimetral y un sistema de videovigilancia.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Declaración de Impacto, Plan de Vigilancia Ambiental, Medidas Protectoras, Estudio de Visibilidad, Conclusión y Planos.

La "Introducción" comprende: los datos del peticionario, la legislación aplicable a este tipo de proyectos, la situación y emplazamiento, una descripción de la actividad, se analizan las diferentes alternativas viables justificando la elegida, se hace una descripción detallada del medio físico y natural, pasando a resumir la posible afección a la ZEPA en la que se encuentra, exponiendo el plan de reforestación y el de restauración y por último la descripción y valoración ambiental de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el mismo pueden causar en el ecosistema.

Dentro de la "Declaración de impacto" se indican las causas que harán que el proyecto cause impacto, valorando los mismos sobre los diferentes factores y en cada una de las fases, de forma cuantitativa y cualitativamente.

El capítulo tercero comprende el "Plan de Vigilancia", donde se explican los seguimientos y controles que se realizarán para comprobar que se ajustan a los niveles previstos.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes, evitando circular cerca de cauces; las tierras sobrantes serán utilizadas para el colmatado de depresiones del terreno; selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar, evitando en el resto la afección a vegetación; control de las emisiones de polvo; implantación de zonas verdes y arbolado en la parte delantera de la parcela.

Se incluye el punto de "Estudio de Visibilidad", en el que se indica la ubicación y forma del terreno, y se menciona la realización de una pantalla vegetal para disminuir el impacto visual.

Finaliza el documento con las "Conclusiones". En la documentación gráfica se presentan los planos de situación y emplazamiento, de la superficie de la parcela, del centro de control y almacenamiento, del centro de reparto, protección y medida-centro de inversores y transformación, de la estructura soporte de los paneles, de las medidas correctoras, de las zonas de especial protección para las aves y de los lugares de interés comunitario en Extremadura.